



CONTRATO DE SEGURO 019-2014

CONTRATANTE:	AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT:	860.002.400-2
REPRESENTANTE LEGAL:	OLIVIA ONILDE OLMOS OYOLA
OBJETO:	"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA BANCARIA QUE CUBRA LOS AMPAROS EXIGIDOS EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 6792 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 EMITIDA POR INVIAS"
PLAZO PARA LA EXPEDICION DE LA POLIZA:	OCHO (8) DÍAS CALENDARIO
VALOR:	CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$46.077.519,00).

Entre los suscritos a saber **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.971.025 expedida en la ciudad de Montería, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** Creada mediante escritura pública N° 1331 de la Notaria Primera del circulo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**", identificada con Nit. 860.002.400-2, representada legalmente por la señora OLIVIA ONILDE OLMOS OYOLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Identificada con CC N° 43.018.141 expedida en Medellín, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011 y quien en adelante y para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan realizar el siguiente contrato de prestación de servicios de transporte previa las siguientes:



CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo señalado en el decreto 4548 de 2009 en su Artículo 1°. Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en el mencionado decreto.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P como entidad estatal, deben someterse a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.
3. Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993.
4. Que la ENTIDAD realizó de conformidad con la Ley, especialmente el Decreto 1510 de 2013, los Estudios Previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato.
5. Que el presente contrato es consecuencia del proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA identificada con el N° 003 de 2014, el cual se adjudicó mediante Resolución N° 053 de fecha 5 de diciembre de 2014.
6. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
7. Que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P cuenta con los recursos para amparar esta contratación.
8. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de seguros, el cual se regirá además por las siguientes.



CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA BANCARIA QUE CUBRA LOS AMPAROS EXIGIDOS EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 6792 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 EMITIDA POR INVIAS"

SEGUNDA - VALOR: Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es de por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENOS DIECINUEVE PESOS (\$46.077.519,00).

TERCERA - FORMA DE PAGO LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del contrato en un solo pago dentro de los ocho días siguientes a la expedición por parte del contratista de la póliza de cumplimiento o garantía bancaria objeto de este contrato, previa presentación de: 1. Cuenta de cobro, 2. Certificado de satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato, 3. Pago de la seguridad social integral del contratista.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista tendrá un plazo de máximo ocho (8) días calendario contados a partir de fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato para la expedición de la garantía. El plazo del contrato será por la vigencia de la póliza.

QUINTA - SUPERVISION: La entidad ejercerá la supervisión a través de uno de sus funcionarios, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **a).** Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, y en virtud de ello expedir póliza que ampare: **Cumplimiento:** El cual cubrirá al instituto Nacional de Vías de las obligaciones contenidas en el permiso, que se otorga mediante la presente resolución entre los cuales se incluye la no entrega de la infraestructura vial intervenida en las mismas condiciones de operación y servicio en que se recibió y de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del permiso otorgado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son ocasionados por terceros



contratados por el beneficiario del permiso. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado contractualmente entre el contratista que ejecutará las obras y el dueño del permiso, equivalente al 10% del valor total de los trabajos, teniendo en cuenta como asegurado al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al beneficiario del permiso. La póliza debe constituirse con una vigencia que se extenderá hasta la terminación del plazo del permiso; o la liquidación del contrato de ejecución de obra, si fuere contratada con un tercero. En caso de no haberse convenido el término para la liquidación del contrato de ejecución de obra, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para este efecto. **Responsabilidad civil extracontractual:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Instituto Nacional de Vías con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del dueño del permiso o su contratistas o subcontratistas de obra, por un valor equivalente al 30% del valor total de los trabajos siendo el tomador o afianzado el beneficiario del permiso y/o contratista de obra. Los asegurados, el beneficiario de permiso, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y los terceros afectados. La póliza debe constituirse con una vigencia que cubra todo el periodo del permiso y el tiempo que dure la ejecución del contrato de obra. **Estabilidad:** Por un valor equivalente al 30% del valor total de los trabajos por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos en la infraestructura vial por la obra que se haya entregado al dueño del permiso y que son ejecutados e imputables al contratista, teniendo como asegurado al Instituto Nacional de Vías y al dueño del permiso. Esta garantía tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo Definitivo de las obras objeto del permiso. **VALOR Y OBJETO DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos a ejecutar son por un valor de \$9.861.207.315,00 y corresponden a instalación de tubería para línea de conducción de 8" y 10" de diámetro entre el PR0+0000 y el PR15+0000 margen derecha de la carretera la Ceiba- canaleta, código 65760, y desde el PR0+0000 al PR18+0900 margen derecha de la carretera la florida- puerto escondido, código 661000 en el Departamento de Córdoba, durante un plazo de 365 días calendario. b) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiéndolo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas



de Compensación Familiar. c) Mantener vigente las pólizas que expide y hacer siempre que se requiera el ajuste de las mismas, modificaciones, aclaraciones cuando se requieran. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. b) Expedir el certificado de cumplimiento correspondiente. c) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. d) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los pliegos de condiciones. e) Y las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

SEPTIMA - MULTAS: Teniendo en cuenta el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, El oferente debe adjuntar a su oferta una certificación expedida por el representante legal o la persona natural o el representante legal o persona natural integrante de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que en los últimos 3 años, contados de manera retroactiva a partir de la fecha de cierre. NO ha sido objeto de las siguientes sanciones: a) imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Las inhabilidades en referencia se extienden a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral. El proponente que se encuentre inhabilitado para contratar de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, será rechazado.

OCTAVA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato.

NOVENA - IMPUESTOS Y PUBLICACION: **Impuestos:** El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales. **Publicación:** De conformidad con lo ordenado en el decreto 019 de 2012 ARTICULO 223. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el



Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia el contratista no está obligado a cancelar la publicación en la Gaceta Departamental.

DÉCIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Condiciones y Términos del proceso, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos del proceso. 2) Propuesta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por LA ENTIDAD. 3) Acta de iniciación.

DÉCIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA SEGUNDA - COMPROMISORIA: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento.

DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

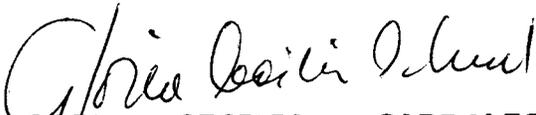
DÉCIMA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato será financiado con cargo al siguiente CDP 382 del 13 de noviembre de 2014.

DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y legalización del mismo, el cual tendrá tres (03) días hábiles posteriores para su respectiva legalización. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías.



DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

DÉCIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Montería, Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los diez (10) días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).


GLORIA SOLANO
Gerente Aguas de Córdoba SA. ESP
Contratante.


CECILIA CABRALES


PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
OLIVIA ONILDE OLMOS OYOLA
Rep. Legal



Proyectó Katia Hernández.
Reviso Beatriz Lugo O.